

MATRIZ

CIRCULAR N° 828

SANTIAGO, junio 13 de 1983

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744 SOBRE EL PRESUPUESTO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1983.

Por Decreto Supremo N°173, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el diario oficial del 10 de mayo de 1983, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1983, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L.N°150, de 1981, del mismo Ministerio. El Anexo de dicho Programa fue modificado por Resolución N°5, de fecha 12 de mayo de 1983, de esta Superintendencia.

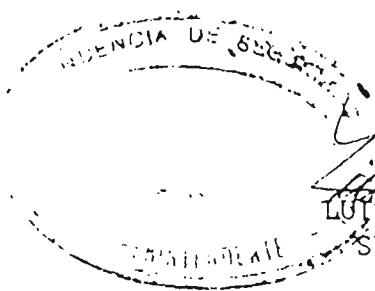
Luego, para efectos de regularizar la operatoria con el Fondo, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones y Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 que operan directamente con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares:

- 1.- El valor unitario de la asignación familiar durante el presente año es de \$401,98 mensuales. No obstante, debe tenerse presente que en los casos de causantes de asignación familiar inválidos (no de pensionados inválidos) el monto a cancelar es el duplo de la asignación familiar para causantes normales, esto es, \$803,96.
- 2.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744, podrán girar a partir de junio un monto equivalente al indicado en el punto 7.-, el cual corresponde al monto máximo de giro mensual.

Estos giros podrán efectuarse sólo a partir del día 15 de cada mes.
- 3.- Las instituciones afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte indicada en el Anexo del Programa, modificado por Resolución N°5, de 12 de mayo en curso.

- 4.- Todas las instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual, de acuerdo con lo instruido en los puntos siguientes. Sin embargo, cuando el gasto real supere el monto máximo autorizado, podrán efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, previa autorización de esta Superintendencia.
- 5.- Inmediatamente después de efectuado el giro, la institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando para tales efectos, fotocopia del cheque y comprobante de giro del mismo.
- 6.- La información financiera y estadística, tal como se expresó en Oficio Circular N°1281, de 4 de junio de 1982 y Circular N°793, de 17 de agosto de 1982, de esta Superintendencia, deberá remitirse mensualmente con un desfase máximo de 15 días respecto al mes que se informa. Por ejemplo, la información real de junio deberá remitirse a más tardar el 15 de julio.
- Se comunica a Ud. que esa Institución contempla un aporte fiscal para el año 1983 ascendente a \$ _____, el cual es equivalente al nivel de egresos estimados para dicha Entidad, siendo el monto máximo de giro mensual de \$ _____ a partir de junio de 1983.

Saluda atentamente a Ud.,



Luis Larrain Arroyo
LUIS LARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE